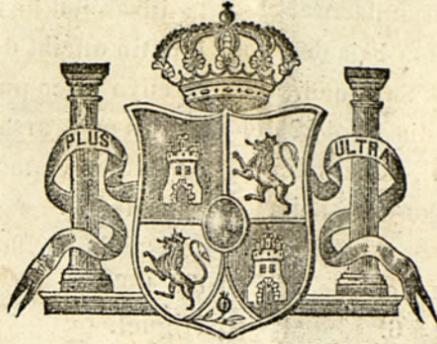


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 253.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último, que dictó eficaces disposiciones sobre la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, satisfizo una necesidad reconocida y bastante notoria para justificar el fundamento de las medidas que debía adoptar el Gobierno, á semejanza de las adoptadas por otras naciones, en defensa de la salud pública y en garantía de la buena condición de las carnes importadas en vivo para el consumo general. Sin embargo, el estudio constante que el Gobierno de S. M. hace de cuanto se relaciona con el servicio sanitario, ha patentizado la conveniencia de robustecer la acción administrativa sin perjudicar otros intereses, alejando la posibilidad de que, á pesar de las disposiciones hoy en vigor, no se obtenga por completo el resultado apetecido. La experiencia ha demostrado que los preceptos contenidos en la regla 4.ª de la citada Real orden respecto á los diez días de descanso que se imponen á los ganados no son de perfecta realización en la práctica, y que para asegurar desde luego la

exacta ejecución de la medida ha de cumplirse en los mismos puntos por donde las importaciones se verifican.

A este fin, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º El descanso de diez días á que antes de ser sacrificado debe sujetarse el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que se importe del extranjero por mar ó por tierra y se declare admisible segun el resultado del primer reconocimiento que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último, deberá verificarse precisamente en los puntos de entrada, facilitando previamente los introductores, á su costa, los locales, corrales ó rediles necesarios para el aislamiento y estancia del ganado, cuyos locales deberán ser admitidos por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, previo exámen é informe de los Delegados facultativos del ramo de Sanidad.

2.º Las Aduanas marítimas habilitadas no permitirán la descarga de ganados, ni las terrestres la entrada, sin que conste que el introductor tiene dispuesto y aceptado por la Autoridad correspondiente el local necesario para las estancias de las reses que hayan de importarse.

3.º Los ganados permanecerán en las cuadras, corrales ó rediles que se hayan designado para su guarda durante los diez días de descanso, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, y sin que por ningún motivo se permita su pase al interior del Reino.

4.º Terminado el período de descanso, podrán admitirse los ganados para el consumo, siempre que del nuevo reconocimiento que se practique resulte que continúan en buenas condiciones sanitarias.

5.º Si durante dicho período adquiriesen alguna enfermedad, serán inmediatamente reexportados.

6.º Los Veterinarios cobrarán los derechos por este reconocimiento, sin perjuicio de los que hubiesen devengado por el que practicasen á la llegada de los ganados.

7.º El reconocimiento y cobro de derechos de las carnes muertas ingresadas por las Aduanas marítimas corresponde exclusivamente á los Directores de puertos, segun lo mandado en la Real orden de 9 de Noviembre de 1887.

8.º Los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos, expedirán y entregarán á los conductores de ganados españoles un pase en que conste esta circunstancia, expresando el origen, y á los de ganado importado una certificación en que conste haberse cumplido con las anteriores prescripciones. No se autorizará el sacrificio de ninguna res sin la presentación del pase ó de la certificación de haber cumplido los diez días de descanso, segun sea su procedencia.

9.º Las Autoridades provinciales y locales, así como sus agentes, y las fuerzas de Carabineros y Guardia civil, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta inmediata de las contravenciones que descu-

bran, á fin de que se apliquen á los dueños ó conductores de ganados las penas en que hubiesen incurrido, quedando en toda su fuerza y vigor las demás disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La presente Real orden la mandarán insertar los Gobernadores en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, tan luego como reciban la Gaceta en que se halle inserta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1888.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 252.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

En la madrugada del día 6 del corriente han sido robados de la iglesia de Santa Gadea del Cid un copon de plata con sus Sagradas Formas y un cáliz con su patena también de plata.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos objetos sagrados, y caso de ser habidos procederán á su detención, igualmente que de las personas en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento á este Gobierno.

Burgos 8 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## DELEGACION DE HACIENDA.

La Sucursal del Banco de España en esta provincia ha remitido á esta Delegacion de Hacienda relacion detallada por Agencias y agrupaciones, pueblos y presupuestos de las cantidades que arrojan las relaciones de tercer grado entregadas por el personal Recaudador á los Ayuntamientos para que expidan las certificaciones de créditos cobrables é incobrables, al objeto de ultimar los expedientes de tercer grado y de fallidos que han de seguirse hasta la extincion total de los débitos representados en recibos pendientes de cobro, segun previene el art. 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, sin que las referidas Corporaciones hayan cumplido este servicio con la urgencia que se preceptúa en el citado artículo.

En su consecuencia he acordado excitar el celo de las mismas para que inmediatamente entreguen á los Recaudadores del Banco las certificaciones expresadas, conminándoles desde luego con exigirles las responsabilidades que las instrucciones determinan, que estoy dispuesto á hacer efectivas sin consideracion alguna.

Burgos 6 de Setiembre de 1888.  
=Cayetano G. Novelles.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### Seccion de Recaudacion.

Posesionado de su cargo el Recaudador de contribuciones del partido de Lerma D. Mateo Sendino, y habiendo establecido su oficina recaudatoria en dicha villa, calle Mayor, núm. 40, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, en virtud de lo que determinan los artículos 12 y 14 de la instruccion para Recaudadores de 12 de Mayo último.

Burgos 7 de Setiembre de 1888.  
=El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia, Hago saber: que en el dia de mañana termina el plazo señalado para la cobranza á domicilio de las contribuciones directas; por lo tanto, los contribuyentes que no quieran ver recargadas

sus cuotas con los apremios de primer grado marcados por instruccion, deberán hacerlas efectivas en la oficina recaudadora, establecida en la planta baja de esta Delegacion, calle de San Juan, número 78, desde el dia 12 al 22 del mismo, á cuyo fin dicha oficina recaudadora se encontrará abierta los expresados dias, excepto los feriados, por la mañana de 9 á 2, y por la tarde de 4 á 6.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con el fin de evitarles los perjuicios que podrán irrogárseles.

Burgos 10 de Setiembre de 1888.  
=José Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares La-Madriz, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de dos burras robadas en la noche del dia 28 de los corrientes á Juan 'Rojo Carrasco, vecino de Castrillo de la Vega, en un corral del mismo, y captura de aquellos que las tuvieran en su poder, poniéndolos á disposicion de este Juzgado si no justifican su legítima adquisicion. Pues asi lo tengo acordado en causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores del referido robo.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Agosto de 1888.=Benigno de Linares.=Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

### Reseñas de las caballerías.

Una burra de 4 años, pelo color pardo oscuro, rozada un poco el pescuezo por la collera, y otra rozadura en el rabo por la parte de arriba, desherrada de una mano, y de alzada regular.

Otra burra de 10 años, pelo algo mas entrecano que la anterior, está rozada al lado izquierdo del cuello, producido por el ubio, un poco mas baja que la anterior, algo mas fuerte y está herrada de las manos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de

1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Aranda de Duero 9 de Setiembre de 1888.=El Alcalde, Evaristo Miguel.

### Alcaldía de Peñalba de Castro.

En la manada del ganado vacuno de este pueblo se halla recogido un novillo como de año y medio, pelo moreno, asta ancha negra, bastante delgado; quien se crea ser su dueño se presentará á recogerle, previo pago de daños causados.

Peñalba de Castro 30 de Agosto de 1888.=El Alcalde, Ramon Marino.

### Recaudacion de contribuciones del partido de Aranda de Duero.

Itinerario de cobranza para la recaudacion del primer trimestre del actual año económico, que tendrá lugar en los dias y pueblos que á continuacion se expresan:

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Aranda de Duero, 13 al 18 de Setiembre.

D. Cayetano Molinero. Oquillas, 11 y 12. La Aguilera, 13 y 14. Gumiel de Izan, 15, 16 y 17. Sotillo de la Rivera, 18, 19 y 20. Villalva de Duero, 21 y 22. Villalvilla de Gumiel, 23 y 24. Quintana del Pidio, 25 y 26. Gumiel del Mercado, 27, 28 y 29.

D. Gregorio Alvaro. Tuvilla del Lago, 11 y 12. Valdeande, 13 y 14. Villanueva de Gumiel, 15 y 16. Ontoria de Valdearados, 17 y 18. Brazacorta, 19 y 20. Coruña del Conde, 21 y 22. Baños de Valdearados, 23 y 24. Caleruega, 25 y 26. Peñalva de Castro, 27 y 28.

D. Cipriano Alvo. Arandilla, 11 y 12. Zazuar, 13 y 14. Quemada, 15 y 16. La Vid y barrios, 17 y 18. Fresnillo de las Dueñas, 19 y 20. San Juan del Monte, 21 y 22. Peñaranda de Duero, 23, 24 y 25. Vadocondes, 26 y 27.

D. Juan Martinez. Fuentespina, 11 y 12. Fuentenebro, 13 y 14.

Pardilla, 15 y 16. Fuecosped, 17 y 18. Milagro, 19 y 20. Campillo de Aranda, 21 y 22. Castrillo de la Vega, 23 y 24. Santa Cruz de la Salceda, 25 y 26. Torregalindo, 27 y 28.

Aranda de Duero 7 de Setiembre de 1888.=El Recaudador, Feliciano del Pecho.

### Recaudacion de contribuciones de la zona de Belorado.

Relacion de los dias que ha de estar abierta en los distritos municipales de este partido la cobranza de las cuotas de la contribucion territorial correspondiente al primer trimestre del año económico actual.

Valmala, 10 y 11 de Setiembre. Santa Cruz, id.

San Clemente, 13 y 14.

Rábanos, 15 y 17.

Puras, id.

Quintanaloranco, id.

Alcocero, 18 y 19.

Villaescusa, id.

Redecilla del Campo, 20 y 21.

Fresno, id.

Villafranca, 22 y 24.

Redecilla del Camino, id.

Villalomez, 25 y 26.

Belorado 5 de Setiembre de 1888.  
=El Agente Recaudador, Felipe Vitores.

### Recaudacion de contribuciones de la zona de Briviesca.

D. Nicolás Saiz del Moral, Recaudador de contribuciones en este partido judicial ó zona de Briviesca, á los contribuyentes de la misma hago saber:

Que la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio económico de 1888-89 tendrá lugar en los dias, pueblos y por el Recaudador y Auxiliares que á continuacion se expresan:

Recaudador D. Nicolás Saiz Moral. Hermosilla, 12 y 13 de Setiembre. Salas de Bureba, 14 y 15. Padrones de Bureba, 16 y 17. Poza, 18, 19 y 20. Oña, industrial, 23. Pino de Bureba, id., 21. Aguas Cándidas, id., 24. Cantabrana, id., 25.

Auxiliar Atanasio Felipe Saiz. Quintanaruz, 11 y 12. Carcedo de Bureba, 13 y 14.



